



Sección de Contratación

ALUMBRADO FORTUNAMAR REQ DOC 1413

El Sr. Concejal Delegado de Hacienda, por Resolución de esta misma fecha ha dispuesto lo siguiente:

Resultando que mediante Resolución de la Concejalía de Hacienda de 25/07/2013 se aprobó expediente para la adjudicación, por procedimiento negociado sin publicidad de las obras de dotación de red de alumbrado público en CN 340 desde el entorno de Residencial Fortunamar hasta el nudo de Torrequebrada.

Resultando que la Sección de Contratación, con fecha 11/09/2013 informó lo siguiente:

"(...)

- 1) *Se observa que de las ocho empresas consultadas, cuatro presentaron ofertas y que mediante resolución de 27 de Agosto de 2.013 se les requirió a esos cuatro licitadores subsanación de la documentación.*
- 2) *De esos cuatro empresarios, uno de ellos (Almacenes Eléctricos Torremiel) no aportó documentación alguna dentro del plazo otorgado al efecto. Por tal razón, conforme a lo previsto en la cláusula 10.2 del PCAP de aplicación y art. 81 del RGLCAP, procede excluir a dicha empresa del procedimiento, al no acreditar el cumplimiento de los requisitos previos.*
- 3) *Respecto de las otras tres empresas se observa lo siguiente:*

3.1) Instalaciones Antonio Bueno S.L.:

Ha aportado la documentación requerida durante el plazo de subsanación. No obstante se observa que en su sobre nº 1 y respecto a la solvencia técnica aportó un certificado relativo a obras de instalación eléctrica de 78 viviendas en Urb. Torrequebrada. El importe es acorde con el requerido por el PCAP, si bien y tras consulta efectuada al responsable del contrato (Sr. Coronilla), estas obras no pueden considerarse de objeto análogo al del presente contrato (alumbrado público) por lo que se debió requerir la aportación de solvencia técnica adecuada.

Dado que por error no se requirió la subsanación de dicha deficiencia se estima procede conforme a la cláusula 10.2 del PCAP de aplicación, otorgar un plazo de tres días hábiles a dicho licitador, para la aportación de certificado, relativo a haber ejecutado obras de alumbrado público, en los términos exigidos en el Anexo IV del PCAP.

3.2) Reparaciones e Instalaciones Eléctricas Gabriel Portillo S.L.

En el plazo de subsanaciones aportó toda la documentación requerida. No obstante se observa que en su sobre nº 1, y en relación a la solvencia técnica no se aportó certificado de haber ejecutado obras análogas, de alumbrado público



- INST. A. BUENO
- INST. G. PORTILLO
- PROY. Y C. OCAÑA



Sección de Contratación

en el modo requerido por el Anexo IV del PCAP (que indique importe, fecha y lugar, etc.)

Dado que por error no se le requirió la subsanación de dicha documentación, se estima procede, requerir a dicho licitador la aportación de dicha documentación en el plazo de tres días hábiles.

3.3) Proyectos y Contratas Ocaña S.A.

En el sobre nº 1 no aportó documentación alguna respecto a la solvencia técnica.

En el plazo de subsanación aportó, respecto de la solvencia técnica, un certificado en el que se incluye una obra de alumbrado público, indicando que su importe es de 164.310,51.-€.

Debe aclararse, por la persona que expide el certificado, en el plazo máximo de 5 días naturales, si dicho importe es con IVA o sin IVA, si la persona que expide el certificado es el director técnico de la obra y si las obras llegaron a buen término como requiere el anexo IV del PCAP (se sigue a este respecto criterio del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (Resolución 77/2013) y Recomendación J.C.C.A. Madrid 2/2012)."

RESUELVO: efectuar los requerimientos propuestos por la Sección de Contratación, los cuales se efectuarán por los interesados tras su publicación en el perfil de contratante del Ayuntamiento y bajo apercibimiento de exclusión, caso de no ser atendidos en tiempo y forma. Los requisitos que se acrediten con la documentación requerida se hubieron de ostentar por los licitadores en el momento de culminación del plazo de presentación de ofertas. La documentación se presentará en la Sección de Contratación del Ayuntamiento.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra el presente acto, por su carácter de acto trámite que no decide directa ni indirectamente en el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, no cabe recurso administrativo o contencioso alguno.

16 SEP. 2013

En Benalmádena a

EL VICESECRETARIO ACCTAL.,



PERFIL DE CONTRATANTE